

RESOLUCIÓN O N° 17888 /

MAT.: Dispone sobreseimiento y aplicación de multa en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

SANTIAGO, 11 MAY 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 27 A., 38, 41 y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0389/2009, ambas del Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° 0389, de 14 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 353, en contra de don **Marcelo Jaime Igaimán Morales**, en su calidad de Administrador Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don **Israel Gutiérrez Narváez**, candidato al cargo de concejal por la comuna de Chol Chol; formulándosele cargos al efecto.

2. Que, con fecha 12 de marzo del año en curso, se recibieron los descargos evacuados por el referido Administrador Electoral, fundados en que, *"...el referido candidato, jamás me entregó información alguna contable, que permitiera saber y efectuar la rendición de ingresos y gastos que hoy se reclama."*

3. Que, en virtud de lo manifestado por el presunto infractor de autos, el día 23 de marzo de 2009, se formularon cargos en contra del citado candidato.

4. Que, con fecha 04 de mayo del presente año, se recibieron los descargos evacuados por el referido candidato a concejal, oportunidad en la que expuso, *"... no incurri en gastos de campaña electoral significativos que no fuesen los de mi rutina diaria"*

5. Que, por una parte, es pertinente señalar que, el artículo 41 de la Ley N° 19.884 establece la obligación del Administrador Electoral de presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales del candidato a quien representa; imperativo legal que se encuentra ratificado en el inciso 2° del artículo 38 del mismo cuerpo legal, al prescribir que la cuenta debe ser presentada aún cuando el candidato no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

6. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe advertir que en este caso, el Administrador Electoral de autos argumentó no haber podido dar cumplimiento a esa obligación, ya que el candidato no le proporcionó los antecedentes contables suficientes para ello.

7. Que, la situación expuesta en el considerando anterior fue reconocida por el candidato, al manifestar que, por no haber registrado ingresos ni gastos electorales, “... haber instruido a este Administrador Electoral a no realizar ni ejecutar ninguna declaración ...”; incurriendo, de ese modo, en una infracción a lo prevenido en el inciso final del artículo 38 de la Ley N° 19.884.

8. Que, en consecuencia, respecto del Administrador Electoral es posible sostener que se encontró impedido por causa legítima o insuperable de cumplir con la obligación prevista en el artículo 41 de la Ley N° 19.884, razón por la cual corresponde disponer el sobreseimiento de don **Marcelo Jaime Igaimán Morales**, de los cargos consistentes en haber incurrido en infracción al artículo 41 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

9. Que, asimismo, en relación al candidato, no es posible considerar como una eximente o una atenuante de su responsabilidad, la circunstancia de no haber registrado ingresos o realizado gastos electorales, ya que aun cuando no haya realizado campaña o la cuenta no haya registrado movimiento alguno, debía informar de aquello al Servicio Electoral, mediante la presentación, en tiempo y forma, de la misma.

10. Que, a mayor abundamiento, y según lo dispone el artículo 8 del Código Civil, nadie puede alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia, por lo que tampoco es posible reconocer como eximente ni atenuante de responsabilidad el desconocimiento de la obligación prescrita en el artículo 38 de la Ley N° 19.884.

11. Que, los hechos y antecedentes que constan en autos son suficientes para determinar fehacientemente que don **Israel Gutiérrez Narváez**, ha incurrido en una infracción al artículo 38 de la Ley N° 19.884, toda vez que no presentó, dentro del plazo legal establecido, a través de su Administrador Electoral, la cuenta general de ingresos y gastos electorales.

RESUELVO:

1. Sobreséase, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 353, a don **Marcelo Jaime Igaimán Morales**, en su calidad de Administrador Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don Israel Gutiérrez Narváez, candidato al cargo de concejal por la comuna de Chol Chol.

2. Aplíquese, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 353, a don **Israel Gutiérrez Narváez**, en su calidad de candidato al cargo de concejal por la comuna de Chol Chol, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, una multa a beneficio fiscal de **5 UTM** (cinco unidades tributarias mensuales), por haber infringido el artículo 38 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

3. Anótese y notifíquese al interesado para que haga uso de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día.



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

ECB/AGS/eag.

Distribución:

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, IX Región
4. Oficina de Partes

